



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## **Resolución ( 5 2 9 4 )**

**12 3 ENE 2018**

**Por la cual se modifica la Resolución No. 5228 del 29 de noviembre de 2017**

"Por la cual se reconoce la participación de las Mujeres Liberales como Organización Nacional, se registran los Estatutos de la Organización, se acredita la Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales del Partido Liberal Colombiano y se adoptan otras decisiones"

### **EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Congreso Nacional Liberal, los Estatutos y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 3907 del 20 de junio de 2017 que modificó la Resolución 3883 de 2017, convocó la realización del VII Congreso Nacional Liberal los días 27 y 28 de septiembre de 2017.

Que previa la celebración del VII Congreso Nacional Liberal, se reunieron el Congreso Nacional Sectorial de la Secretaria de Participación de Mujeres Liberales, donde fue integrada la Comisión de Participación integrada por siete (7) Mujeres principales y siete (7) Mujeres suplentes y Electa por aclamación la Secretaria Nacional de Participación de las Mujeres Liberales por lograr un respaldo superior al setenta por ciento (70%), de conformidad a los Estatutos promulgados con la Resolución 0658 del 09 de abril de 2002.

Que la Secretaria Nacional de Participación de la Mujeres Liberales, debía ser ratificada por el Congreso Nacional Liberal, situación que no aconteció.

Que el VII Congreso Nacional Liberal dejó de aplicar los Estatutos del año 2002 y se acogió a los conocidos Estatutos del año 2011, que fueron aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011, promulgados con la Resolución No. 2919 del 20 de diciembre de 2011 y registrados ante el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 2247 del 18 de septiembre de 2012.



Que consecuencia de lo anterior, la Mujeres Liberales dejan de estar integradas como Secretaria de Participación y se integran como la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

Que el Título VIII Capítulo I de los Estatutos vigentes en concordancia con el demás articulado, prevé que la Organización Nacional de Mujeres Liberales estará representada a nivel nacional por el Comité Político Nacional integrado por siete (7) Mujeres elegido por el Congreso Nacional de Mujeres y la Representante de la Organización ante la Dirección Nacional Liberal o Directora de la Organización que será elegida para un término de dos años de la terna enviada a la Convención Nacional Liberal por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales o ratificada por la Convención Liberal en caso que el Congreso Nacional de Mujeres Liberales presente una candidata única, con el apoyo del setenta por ciento (70%) de las delegadas.

Que el Director Nacional del Partido, de conformidad con artículo 20 de los Estatutos, entre otras funciones, ejerce la representación de la Colectividad, dirige todas las actividades del Partido bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada, ejerce la facultad reglamentaria de los Estatutos, delega funciones en el titular de Secretaria General o en otros funcionarios y reconocer a quienes deban desempeñar dignidades o cargos dentro del Partido.

Que mediante Resolución No. 5228 del 29 de noviembre de 2017, se reconoció la participación de las Mujeres Liberales como Organización Nacional, se registraron los Estatutos de la Organización, se acreditó a la Directora de la Organización Nacional de Mujeres, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales y se adoptaron otras decisiones.

Que se hace necesario modificar la Resolución 5228 del 29 de noviembre de 2017, para corregir errores de edición, adjuntar los Estatutos de la Organización que no fueron adjuntos en la mencionada decisión y verificar cambios en la composición del Comité Político Nacional de la Organización Nacional de Mujeres que no habían sido tenidos en cuenta en la decisión que se modifica.

Que en mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. RECONOCER** la participación de las Mujeres afiliadas al Partido liberal Colombiano a través de la Organización Nacional Mujeres

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)





Liberales de conformidad al Título VIII – Capítulo I de los Estatutos aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REGISTRAR** ante la Dirección Nacional del Partido, los Estatutos de la Organización Nacional de Mujeres Liberales aprobados por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales celebrado en el año 2013, que hacen parte integral de esta Resolución, por encontrarlos en concordancia con los Estatutos del Partido Liberal Colombiano aprobados por la Segunda Constituyente Liberal celebrada el 10 de diciembre de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. ACREDITAR** como Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales a la Dra. **ASTRYD CAROLINA ORDOÑEZ ERAZO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.318.220, quien ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La acreditada Directora de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, ejercerá sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO CUARTO. ACREDITAR** como miembros principales y suplentes del Comité Político Nacional de la Organización Nacional de Mujeres Liberales, quienes ejercerán sus funciones de conformidad a los Estatutos registrados en el artículo segundo de la presente Resolución a las Mujeres Liberales que se relacionan a continuación:

#### **PRINCIPALES**

1. MAYDEN ROCIO ROJAS VASQUEZ C.C 1094904146
2. DANIELA CARDENAS ANTOLINEZ C.C 10900464264
3. ESNELDA RAMOS VALENCIA C.C 27.284636
4. MARTHA LUZ LOPEZ CASTILLO C.C 39.092.346
5. SANDRA PATRICIA BARRIOS CASTRILLON C.C 55.166.041
6. MARIA JOSE VERGARA C.C 1100688778
7. CLAUDIA XIMENA CALDERON LEON C.C 32.623.802

#### **SUPLENTES**

1. CARMEN LUZ DUQUE BURITICA C.C 42.004.373
2. LAURA VELANDIA C.C 40.937.641
3. DIANA ALEJANDRA FULY GARCIA C.C 34.328.959



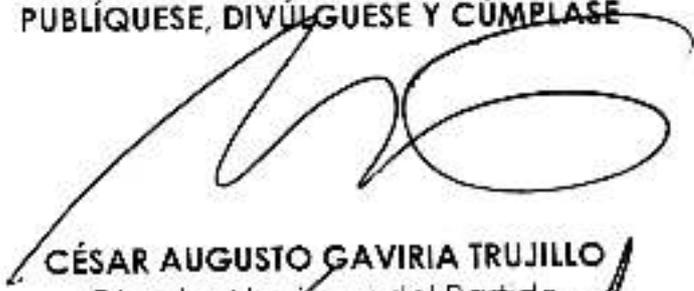
4. OLGA SOFIA GALEZO C.C 49.764.837
5. GINA MELISSA CESPEDES C.C 38.363.633
6. LUZ MIRELLA PARALES CARVAJAL C.C 68.289.387

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las designadas integrantes del Comité Político Nacional de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ejercerán sus funciones de manera ad-honorem y en ningún caso existirá vínculo contractual o laboral con el Partido Liberal Colombiano por esta designación.

**ARTÍCULO QUINTO. DELÉGUENSE** al Secretario General del Partido para que remita copia de la presente Resolución y su anexo al Consejo Nacional Electoral con el fin de solicitar el correspondiente registro de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y noveno de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido

  
**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

  
Proyectó: Daniel Mauricio Pinzón C/Pavarró - Gerente Jurídico PLC

## **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES**

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, conferidas en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, aprobados por la Segunda Constituyente Liberal (Registrados ante el Consejo Nacional Electoral - Resolución No. 2247 de 2012)

**Aprueba los siguientes Estatutos,**

### **CAPITULO I OBJETO DEL REGLAMENTO, COMPOSICION, JERARQUIA Y ATRIBUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente reglamento contiene la regulación tanto de las atribuciones como del funcionamiento de la Organización Nacional de Mujeres Liberales en concordancia con los estatutos del Partido Liberal Colombiano.

**ARTICULO 2. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** Si en el presente reglamento no se encuentra disposición aplicable para un caso concreto, se acudirá, preferentemente, a los principios Estatutarios, los principios Constitucionales, y a las normas que regulen casos, materias o procedimientos similares.

**ARTICULO 3. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** La Organización Nacional de Mujeres Liberales es un organismo estatutario autónomo de representación de las mujeres al interior del Partido Liberal Colombiano, elegido en consulta popular interna del partido, compuesta por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales, la Representante de las Mujeres ante la Dirección Nacional Liberal – Directora Organización Nacional de Mujeres, la sub dirección de asuntos territoriales, la subdirección de apoyo a la gestión, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales, la Veeduría Nacional de Mujeres Liberales, las Coordinaciones Nacionales, las coordinaciones regionales, la delegada ante el IPL, coordinaciones políticas, los Consejos Municipales y locales de Mujeres Liberales, las Asambleas Departamentales y Distritales de Mujeres Liberales, las organizaciones sociales y de base de mujeres afiliadas al Partido y todas las representaciones de mujeres ante los diferentes órganos del Partido que se inscriban en la Organización.

**ARTÍCULO 4. DEFINICION.** La Organización Nacional de Mujeres Liberales es el sistema nacional de participación de las mujeres militantes, simpatizantes, afiliadas al Partido Liberal Colombiano y electas en representación del mismo. Se constituye en una Organización adscrita al Partido Liberal pero con autonomía interna.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS.** Para formar parte de esta Organización se requiere ser miembro afiliada al Partido Liberal Colombiano, y afiliarse a esta organización.

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES.** Son funciones de la Organización Nacional de Mujeres Liberales:

- a) Expedir a través del Congreso Nacional de Mujeres Liberales sus propios estatutos en concordancia con los estatutos del partido, previo análisis y concepto favorable del jurídico del partido.
- b) Estudiar la coyuntura política municipal, departamental y nacional, y en particular lo concerniente a las políticas de género, y dar a conocer sus conclusiones a los directorios liberales respectivos.
- c) Generar procesos de formación de lideresas con ideología liberal socialdemócrata como fuerza consolidadora del partido.
- d) Promover procesos de formación, capacitación política y académica de todas las integrantes de la Organización, en especial a las aspirantes a cargos de elección popular, en coordinación con el Instituto del Pensamiento Liberal.
- e) Velar por el cumplimiento de la participación de la mujer en los órganos de decisión del Partido y las listas de aspirantes a cargos de elección popular, según lo establecen la Constitución Política de Colombia y la reglamentación vigente.
- f) Articular su trabajo con el de las comisiones femeninas en todas las corporaciones públicas y en todos los espacios de participación en las que participa el Partido.
- g) Coordinar la relación con la Alta Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer, ministerios y todas aquellas entidades de carácter nacional y local que trabajen por los derechos de las mujeres.
- h) Coordinar la relación con las bancadas liberales en el Congreso de la República en el tema de género.
- i) Coordinar la relación con la Internacional Socialista de Mujeres (ISM), la COPPPAL y demás organismos internacionales con fines que promuevan en sus objetivos el trabajo con la mujer y de los cuales seas miembro el Partido Liberal.
- j) Elaboración de plan de acción anual y plan de inversión del presupuesto de las mujeres liberales.

- k) Propenderá por materializar las funciones que tiene la Organización Nacional de Mujeres Liberales generando las estrategias necesarias para tal fin.

## **ARTÍCULO 7. JERARQUÍA**

**1. CONGRESO NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.** El Congreso Nacional de Mujeres Liberales es la máxima autoridad de la Organización Nacional de Mujeres. Sus decisiones deben ser acatadas y sólo podrán ser revocadas o modificadas por ella misma siempre y cuando estas estén ajustadas a ley y en concordancia con la plataforma ideológica del partido liberal colombiano y sus estatutos. Estará conformado por derecho propio por todas las assembleístas departamentales y del distrito capital, por cinco integrantes de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional y por las Ex Representantes de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal.

El Congreso Nacional de Mujeres Liberales se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) años, y se identificará con el nombre de la ciudad sede y del año de su realización. Se reunirá de manera extraordinaria, cuando la convoque la Dirección Nacional Liberal, la Comisión Política Central, la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal, o por al menos las dos terceras partes de las delegados al último Congreso Nacional de Mujeres.

**2. REPRESENTANTE ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL – DIRECTORA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.** La Organización Nacional de Mujeres Liberales asumirá su representación en la Dirección Nacional Liberal o la Dirección Nacional Liberal adjunta, a través de la Representante Nacional Liberal de las Mujeres. Será elegida por la Convención Nacional Liberal, de terna enviada por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales. En caso de que el Congreso Nacional de Mujeres Liberales presente una candidata única, con el apoyo del 70% o más de las delegadas, esta será ratificada por la Convención Nacional Liberal sin necesidad de presentar otro nombre.

La elección de la Representante de la Organización Nacional de Mujeres ante la Dirección Nacional Liberal será para un período comprendido por dos años y bajo ninguna razón o circunstancia podrá darse caso de reelección para el mismo cargo por segunda vez.

La representante de la organización nacional de mujeres liberales ante la dirección nacional liberal propenderá en todo caso por la ejecución de las funciones de la organización nacional de mujeres liberales y desarrollara las estrategias necesarias para tal fin.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de existir la necesidad de elegir de manera extraordinaria a la Representante ante la Dirección Nacional Liberal, sin haber convocado a Congreso Nacional de mujeres por incapacidad total, vacancia, muerte o mandato legal, esta será designada por el Comité Político Nacional de Mujeres y las delegadas de la Organización Nacional de Mujeres, debidamente acreditadas por dicho Comité quienes solo podrán ser presidentas departamentales de las asambleas departamentales o distrital de mujeres liberales.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Representante ante la Dirección Nacional podrá implementar la creación de nuevas Coordinaciones o instancias necesarias para cumplir con el objeto y funciones de la Organización Nacional de Mujeres mediante acto administrativo previa revisión jurídica del partido.

**3. COMITÉ POLÍTICO NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.** El Comité Político Nacional de Mujeres Liberales es la representación de siete (7) mujeres, que necesariamente deberán representar diferentes circunscripciones territoriales. Una vez electo deberá reunirse y elegir su mesa directiva, que estará conformada por una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria general.

La mujer electa como Presidenta del Comité Político Nacional asistirá por derecho propio a la Comisión Política Central en representación de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

El Comité Político Nacional de Mujeres Liberales se elegirá en el Congreso Nacional de Mujeres Liberales y se reunirá mínimo cada tres meses posterior a la realización de éste con el fin de ser un diálogo nacional con respecto a avances, realización y propuestas de proyectos de acuerdo a cada departamento, a él podrá ser convocadas las demás representantes de la Organización que se requieran para los temas agendados por el comité o solicitados por la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal. El Comité Político conjuntamente con la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal elaborará el plan de acción, aprobará el manual de funciones, manual de procedimientos y revisará el plan anual de inversión y gestión con el que se ejecutará el plan de trabajo anual de la Organización Nacional de Mujeres Liberales realizado por la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional quien recibirá para tal fin las instrucciones y valores del tesorero del partido liberal colombiano. Ante este comité la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales realizará rendición de cuentas y presentación anual de su informe de gestión.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la secretaria general y la presidenta definirá lugar fecha, hora y orden del día de acuerdo al cronograma establecido de común acuerdo con sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán por iniciativa la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales y se convocaran en conjunto con la presidenta del comité político nacional. La fecha, hora y lugar será el necesario para el desarrollo del tema, en sesiones extraordinarias solo se tratarán los temas para los cuales se convoca la sesión relacionados en el orden del día enviado con anterioridad.

**4. VEEDURIA NACIONAL DE MUJERES LIBERALES.-** La Veeduría Nacional de Mujeres Liberales, será elegida por el plenario del Congreso Nacional de Mujeres Liberales y será la encargada del constante control presupuestal y de gestión a las Directivas de la Organización, el cumplimiento de sus funciones y del cumplimiento de los derechos y deberes de las miembros de la Organización Nacional de Mujeres en concordancia con los presentes estatutos. Estas funciones se efectuarán en coordinación con la Veeduría Nacional del Partido Liberal.

**5. DELEGADA ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE PENSAMIENTO LIBERAL.** La delegada ante el Consejo Directivo del Instituto de Pensamiento Liberal será elegida por el Congreso Nacional de Mujeres Liberales por un periodo de dos años. Sus funciones se efectuarán en coordinación con la Coordinadora de la Escuela de Formación Política.

## **6. SUB DIRECCIONES NACIONALES**

- A. SUBDIRECCION DE ASUNTOS TERRITORIALES :** Tendrá a cargo facilitar el diálogo entre las asambleas municipales, locales, distritales y departamentales de mujeres liberales, apoyándose en las coordinaciones regionales manteniendo informada de las eventualidades, avances, falencias y fortalezas en territorio en cuanto al proceso organizativo a la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales. Coordinará con la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales las acciones que se prevean en el marco de la estrategia del partido para las elecciones de congreso y presidencia de la Republica.
- B. SUBDIRECCION DE APOYO A ALA GESTION:** Tendrá a cargo apoyar en las gestiones de carácter administrativas, técnicas y presupuestales a la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

## 7. COORDINACIONES NACIONALES

- a) **COORDINACION NACIONAL DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA BETSABET ESPINOZA.** Encargada de implementar el proceso de capacitación a nivel nacional. En la articulación de su trabajo debe estar acompañado por la delegada ante el Consejo Directivo del Instituto de Pensamiento Liberal y Centros de Pensamiento afines a la ideología del partido, adelantando programas de formación de las candidatas a cargos de elección popular y desarrollando programas de formación a mujeres militantes en general.
- b) **COORDINACION NACIONAL DE COMUNICACIONES Y PRENSA:** Tendrá a su cargo la función de difundir, promover, publicar y comunicar las actividades realizadas por la Organización Nacional de Mujeres Liberales, implementando piezas gráficas y manejo de redes, así como medios de comunicación.
- c) **COORDINACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y DE BASE DE MUJERES:** Tendrá a su cargo propender por la vinculación de organizaciones sociales de mujeres al Partido Liberal Colombiano a través de la Organización Nacional de Mujeres Liberales y de apoyar y fortalecer las organizaciones sociales afiliadas y acompañar en la gestión para su crecimiento y visibilización en territorio.
- d) **COORDINACION NACIONAL DE MUJERES JOVENES:** Tendrá a su cargo fortalecer la participación política de las mujeres jóvenes, las mujeres jóvenes se entenderán de acuerdo a la ley nacional en el componente de edad reconocida como joven, liderará los temas de medio ambiente, activismo político en las instituciones de educación técnica y superior, liderarán temas de prevención de embarazos en adolescentes, construcción de proyectos de vida, participarán de los procesos de participación para la población joven que contemplen la participación de partido políticos, en la conformación de veedurías y las demás de interés de la población joven.
- e) **COORDINACION NACIONAL DE MUJER RURAL Y/O MEDIO AMBIENTE:** Tendrá a su cargo la visibilización de las mujeres del sector rural, campesinas, y que lideran procesos con esta población, se encargará de adelantar acciones en concordancia con la directora de la organización para que este tema se reconozca y se fortalezca la organización en el sector rural.

Contará con coordinadoras departamentales elegidas por las asambleas departamentales de mujeres liberales del respectivo departamento, quienes podrán ser miembros de la asamblea o no en todo caso deberán ser afiliadas al partido liberal, inscritas en la organización nacional de mujeres liberales y certificar trabajo en con las mujeres del sector rural.

- f) **COORDINACIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ÉTNICOS:** Tendrá a cargo las mujeres que pertenezcan a los pueblos indígenas, las mujeres afrocolombianas o afrodescendientes, las raizales y las ROM, de la misma manera aportará los correspondiente al tema como visibilización de fechas importantes para este sector y acciones que desde la Organización en favor de estas mujeres se puedan adelantar en concordancia con la Directora.

**8. COORDINACIONES REGIONALES:** Las Coordinaciones Regionales es el enlace directo entre la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal, el Comité Político Nacional de Mujeres Liberales y los Departamentos que conformará la respectiva coordinación.

Las coordinaciones regionales estarán encargadas de gestionar junto con las Presidentas de las respectivas Asambleas Departamentales de Mujeres liberales, el cumplimiento de los cronogramas de trabajo de la Organización a nivel regional y coordinar las acciones que se prevean en el marco de la estrategia del partido para las elecciones Regionales. Para todos los efectos de representación esta será la división regional de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

- a. **REGIÓN CARIBE 1.** Atlántico, Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, Bolívar y Sucre.
- b. **REGION CARIBE 2:** Cesar, Córdoba, Guajira, y Magdalena
- c. **REGIÓN ORINOQUIA.** Arauca, Caquetá, Casanare, Guainia, Guaviare, Meta, Vaupés y Vichada
- d. **REGIÓN PACÍFICA Y AMAZONIA:** Cauca, Chocó, Nariño, Valle del Cauca, Putumayo y Amazonas.
- e. **REGIÓN EJE CAFETERO.** Antioquia, Caldas, Quindío y Risaralda
- f. **REGIÓN CENTRO.** Boyacá, Cundinamarca, Huila, y Tolima
- g. **REGION SANTANDERES:** Norte de Santander, Santander y Bogotá D.C

**9. ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES DE MUJERES.** Las Asambleas Departamentales y Distrital de Mujeres Liberales estarán conformadas por un número de quince mujeres de las cuales se elegirá su presidenta. Se elegirán estas quince mujeres por el voto directo de las mujeres liberales del respectivo Departamento o Distrito.

**PARÁGRAFO.** En todo caso la representante de las mujeres ante la Dirección Nacional Liberal, será un miembro elegida como Asambleísta Departamental o Distrital de Mujeres Liberales.

**10. CONSEJOS MUNICIPALES DE MUJERES.** Los Consejos Municipales y locales de Mujeres Liberales estarán integrados por un número de quince mujeres de las cuales se elegirá a su presidenta; y se elegirán estas quince mujeres por el voto directo de las mujeres liberales del respectivo municipio o localidad.

## **CAPITULO II COMPOSICION, ATRIBUCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE MUJERES LIBERALES**

**ARTÍCULO 8. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.** La Asamblea Departamental de Mujeres Liberales es un organismo estatutario autónomo de representación, elegido en consulta popular interna del partido, compuesto por un número de quince mujeres para un período determinado por dos años. Es el organismo asesor en temas de género de los Directorios Departamentales.

La Asamblea podrá aprobar, por un término definido, la conformación de comisiones temáticas y de trabajo, las cuales tendrán pluralidad impar de miembros, y se regirán, en lo pertinente, por las normas de este reglamento.

La Asamblea y sus comisiones sesionaran por lo menos tres veces al año y para la toma de decisiones deberá contar con un quórum decisorio de la mitad más uno de las asambleístas.

**ARTICULO 9. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE MUJERES LIBERALES.** Son atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

1. Elegir su mesa directiva, que estará conformada por una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria.
2. Elaborar su plan de acción, presentar y aprobar proyectos para implementar a nombre de las Mujeres Liberales, en coordinación con la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal y el Comité Político de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.
3. Articular acciones con la Coordinación regionales, de acuerdo a la región de la cual haga parte el respectivo departamento.
4. Articular su trabajo con el Directorio Departamental respectivo.
5. Discutir y pronunciarse sobre la coyuntura política local, y departamental
6. Generar procesos de formación de líderes con ideología liberal socialdemócrata en coordinación con su coordinadora de la escuela de formación política departamental y esta a su vez con la coordinación nacional.
7. Las demás que los estatutos del partido dispongan.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ASAMBLEÍSTAS.** Son derechos y deberes de las Asambleístas, los mismos que se encuentren consagrados en los estatutos del Partido Liberal para todos sus militantes.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LAS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA**  
A la Presidenta le corresponde señalar fecha, hora y lugar en que se desarrollarán las sesiones de la Asamblea y moderar las mismas. Le corresponde representar políticamente a la Asamblea Departamental de Mujeres en los Directorios Liberales Departamentales.

La presidenta será la delegada por derecho propio al Directorio Liberal Departamental y deberá ser convocada para las sesiones de carácter ordinario o extraordinaria. Es quien representa a las mujeres liberales del Departamento ante la directiva liberal regional.

A la Vicepresidenta le corresponde reemplazar a la presidenta cuando ésta no pudiere actuar como tal y contribuir con el buen desarrollo de la dirección de la Asamblea.

A la Secretaria le corresponde convocar a las sesiones y elaborar y custodiar las actas de las mismas. La información correspondiente debe ser remitida a la Representante de la Organización Nacional de Mujeres ante la Dirección Nacional Liberal, para su respectivo conocimiento.

**PARAGRAFO:** Los miembros de la Mesa Directiva cumplirán también, las demás funciones que les asigne el presente reglamento, la misma Asamblea, los estatutos del Partido Liberal y estos estatutos de la Organización de Mujeres.

**ARTICULO 12. SESIONES.** La Asamblea Departamental de Mujeres sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año.

La primera sesión de período de Asamblea Departamental de Mujeres Liberales será presidida por la Presidenta de la Asamblea Departamental de Mujeres Liberales, y en su ausencia por la vicepresidenta, por la secretaria, o por cualquier miembro de la misma.

En caso de no estar presente ninguna de las anteriores Asambleístas, presidirá la Asambleísta quien tenga el primer apellido en orden alfabético.

**PARAGRAFO:** La Asamblea podrá sesionar extraordinariamente por petición de la Presidenta, a iniciativa de al menos la tercera parte de sus miembros o a solicitud de la Representante de la Organización Nacional de Mujeres ante la Dirección Nacional Liberal.

**ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA.** Se convocará a sesión ordinaria o extraordinaria a todas las Asambleístas por vía telefónica y por vía electrónica con no menos de 2 días de antelación.

La secretaria de la Asamblea diligenciará y custodiará la base de datos de todas las Asambleístas para efectos de convocatoria, y antes de iniciada la sesión, dejará pública constancia de haber convocado conforme al presente artículo.

**ARTICULO 14. INTERVENCIONES.** El uso de la palabra la concederá la Presidenta en orden de solicitud por parte de las Asambleístas, refiriéndose al tema de la discusión y será por término de quince minutos prorrogables a criterio de la Presidencia, y si más adelante la Asambleísta solicita el uso de la palabra para referirse al mismo tema, sólo podrá hacer por diez minutos. Quien esté en uso de la palabra sólo podrá dar dos interpelaciones de tres minutos, que le serán descontados de su tiempo y referentes al tema en cuestión. Habrá derecho de réplica hasta por tres minutos.

**ARTÍCULO 15. MOCIONES.** Cualquier Asambleísta podrá solicitar moción de orden con el propósito de que se dé estricto cumplimiento al orden del día.

También podrá solicitar moción de suficiente ilustración cuando considere que el tema se haya suficientemente agotado, caso en el cual, la presidenta someterá esta moción a votación, y de ser aprobada, no se podrá volver a hacer alusión de nuevo al mismo tema y se pasará al siguiente punto.

**ARTICULO 16. REVOCATORIA DEL CARGO.** Todo cargo será revocable con el voto favorable de no menos de la mitad más uno de las Asambleístas y en caso de renuncia de alguna dignataria, asumirá tales funciones quien nombre en encargo la representante de las mujeres ante la dirección nacional liberal o directora de la organización, mientras se elige nueva titular en caso de no tener en la lista de quien se revoca una que siga en orden de votación. El proceso para elección del remplazo deberá ser reglamentado por la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal.

Cuando se trate de la renuncia de la Presidenta, asumirá la Vicepresidenta, y a falta de esta quien encargue la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal.

**ARTÍCULO 17. PÉRDIDA DE CURUL.** Perderá la calidad de Asambleísta:

1. Quien deje de asistir injustificadamente a tres sesiones continuas o cinco sesiones discontinuas de Asamblea convocadas correctamente.
2. Quien no se poseione dentro de los quince días siguientes a la fecha de la sesión inaugural, conforme lo dispone el presente reglamento, ante quien haga las veces de Presidenta.
3. Quien incurra en doble militancia.
4. Quien contravenga lo preceptuado en este reglamento en cuanto a quórum, mayorías y mecanismos de elección.
5. Quien en representación de las mujeres liberales haga declaraciones, o de manera expresa contradiga los principios, ideología, plataforma política y los estatutos del partido liberal colombiano y de la Organización Nacional de Mujeres Liberales.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se considera justificada aquella inasistencia en la que hasta los cinco días posteriores se presente excusa por escrito y sea aprobada por la mayoría simple de la Asamblea.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para todos los casos de dudas referentes a procesos de revocatoria, remplazo o perdida de curul o dignidad deberá recurrirse a la veedora nacional de mujeres liberales quien emitirá el concepto pertinente a la

Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal.

**ARTÍCULO 18. REMPLAZO.** En caso de pérdida de curul, el remplazo lo declarará la presidenta teniendo en cuenta el próximo renglón no elegido de curul a proveer en orden descendente de la misma lista a la que pertenecía quien deja la curul y en caso de no haber candidata, la vacante solo podrá ser suplida en encargo por la Representante ante la Organización Nacional de Mujeres Liberales de quienes se hayan inscrito para el proceso de elección en dicho departamento.

**ARTÍCULO 19. NULIDAD.** Será nula de pleno derecho toda decisión que se adopte sin el lleno de los requisitos previstos en estos estatutos.

Quienes se hagan elegir a cualquier cargo de dirección y/o representación sin la observación de estas disposiciones no podrá ejercer ninguna función para la que ha sido inválidamente elegida, ni tendrá derecho a voz ni voto cuando se trate de cargos de representación. Lo anterior sin perjuicio de que quien así lo hiciere, incurra en causal de pérdida de curul.

**ARTICULO 20.** De la composición, atribuciones, derechos y deberes de la Asamblea Departamental y distrital de mujeres liberales se aplicará de igual forma a Consejos municipales y locales de Mujeres.

### **CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES**

**ARTICULO 21. CONVENCION NACIONAL LIBERAL.** Asisten por derecho propio:

- Las representantes de mujeres liberales ante la dirección nacional liberal que hasta la fecha hayan ungido como tal.
- Cinco integrantes de las Organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional acreditadas por la representante de la organización nacional de mujeres liberales ante la dirección nacional liberal.
- El Comité Político Nacional de Mujeres
- Una representante de las mujeres por cada departamento y del Distrito Capital.

**ARTICULO 22. COMISIÓN POLÍTICA CENTRAL.** Estará integrada por la Presidenta del Comité Político Nacional de Mujeres y la representante de la organización nacional de mujeres ante la dirección nacional liberal.

**ARTICULO 23. CONVENCION DEPARTAMENTAL.** Asisten por derecho propio la Asamblea Departamental de Mujeres y una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada desde la dirección de la organización nacional de mujeres liberales.

**ARTICULO 24. CONVENCION DEL DISTRITO CAPITAL.** Asisten por derecho propio la Asamblea del Distrito Capital de mujeres liberales y una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, del Distrito. Que acredite su condición de afiliada desde la dirección de la organización nacional de mujeres liberales.

**ARTICULO 25. CONVENCION MUNICIPAL.** Asisten por derecho propio el Consejo municipal de mujeres liberales y una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente circunscripción, que acredite su condición de afiliada desde la dirección de la organización nacional de mujeres liberales.

**ARTICULO 26. CONVENCION LOCAL.** Asisten por derecho propio el Concejo local de Distrito Capital de mujeres liberales, en el caso del Distrito Capital y una integrante de las organizaciones de mujeres debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, de la correspondiente localidad o comuna, que acredite su condición de afiliada desde la dirección de la organización nacional de mujeres liberales.

## **CAPÍTULO V DE LA REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL**

**ARTICULO 27.** La representación ante cualquier organización internacional política estará en cabeza de la Representante de la Organización Nacional de Mujeres Liberales ante la Dirección Nacional Liberal excepto que esto vaya en contravía de la reglamentación internacional de cada organismo ante el que se postule en los casos de que sea obtenida para la Organización Nacional de Mujeres y/o para el Partido Liberal Colombiano a través de la misma, en lo relacionado a costos de representación (desplazamiento y hospedaje) serán asumidos por el Partido Liberal

Colombiano y lo concerniente a costos de visado, alimentación, transporte interno y cualquier otro rubro que pudiera generarse será asumido por la mujer que ostenta el cargo de representación de acuerdo a los reglamentos internos de la organización internacional ante quien las represente. El Partido Liberal Colombiano deberá pagar las cuotas de participación en los organismos internacionales a las que se comprometieron cuando se hicieron miembros.

## **CAPÍTULO VI REFORMA Y PROMULGACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 28. REFORMA ESTATUTARIA.** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de las integrantes miembros acreditadas al Congreso Nacional de Mujeres Liberales.

**ARTÍCULO 29. PROMULGACIÓN DE ESTATUTOS.** Para promulgar los estatutos de la Organización Nacional de Mujeres Liberales deberá contar este con el voto favorable de al menos el 70% de las miembros totales de la misma.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** Este reglamento rige a partir de su promulgación. Dado en Bogotá a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2013

Redacción:  
Ajustes y Aprobación:  
Revisión:  
Ajustes 2017:

IVONNE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ – ASTRYD CAROLINA ORDOÑEZ ERAZO  
Congreso Nacional de Mujeres 2.013  
Comité Político Nacional 2.014  
Comisión Nacional de Mujeres Liberales